



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7ª N° 3-40 Segundo Piso

PROCESO	SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	HUMBERTO TORRES CORREA
	JOSÉ FRANCISCO TORRES PATIÑO
RADICACIÓN	2543040030012023 -1410

Madrid, Cundinamarca. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). – Ω

A solicitud de la parte demandante HUMBERTO TORRES CORREA se define la solicitud de control de legalidad que se resuelve en el trámite del proceso SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que le promueve mediante apoderada judicial JOSÉ FRANCISCO TORRES PATIÑO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar:

“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

El señor HUMBERTO TORRES CORREA a través de apoderada judicial presentó demanda verbal sumaria de SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO con el fin de obtener la resolución y terminación del contrato suscrito con el demandado JOSÉ FRANCISCO TORRES PATIÑO para además obtener la restitución del inmueble objeto del mismo.

El pasado 20 de octubre fue admitida la anterior demanda, ordenándose además del pago de los cánones insolutos, la notificación de JOSÉ FRANCISCO TORRES PATIÑO por el término de 10 días, la constitución de una caución y el requerimiento para vincular al demandado en el término de 30 días.

La notificación del admisorio fue dispuesta con arreglo al inciso quinto del artículo 391 del Código General del Proceso, atendiendo las siguientes condiciones;

“... El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio...”

No obstante que la vinculación de la parte demandada JOSÉ FRANCISCO TORRES PATIÑO se produjo el pasado 27 de octubre, inexplicablemente la instancia fue resuelta mediante sentencia del pasado dos (2) de noviembre a escasos 5 días de la notificación y cuando apenas trascurrían 2 días del traslado concedido que se extendía hasta por lo menos el pasado 13 de noviembre, incumpléndose el termino de traslado.

Bajo el anterior contexto, se advierte que la oportunidad procesal para agotar el traslado de la parte demandada se incumplió y desatendió en cuanto el término del que disponía la parte demandada se redujeron los 10 días que al ser desconocidos determinan una irregularidad procesal al desconocerse los términos del artículo 391 del Código General del Proceso.

Ante el desafortunado yerro, prevalido de la petición anunciada se ejercerá el control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efectos jurídicos el auto del pasado dos (2) de noviembre, conforme se expuso

Prevalido de las anteriores consideraciones el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Ejercer control de legalidad en el proceso SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por HUMBERTO TORRES CORREA contra JOSÉ FRANCISCO TORRES PATIÑO, conforme a lo expuesto en forma precedente.

En consecuencia, se deja sin efecto jurídico el auto del pasado dos (2) de noviembre dispuesta para resolver la instancia.

Ejecutoriada la determinación, controle la secretaria el término del traslado y previas las constancias respectivas, regrese el proceso al Despacho para resolver y disponer el tramite pertinente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15352aea551dda4fcf8bedeea7d6db7aa61dda2bf850b1aaceff5589ac413265**

Documento generado en 25/02/2024 10:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>